REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE RÁNQUIL

DECRETO Nº 1517- /

ÑIPAS, 09 SEP 2011

REF.: NUEVA ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE RANQUIL.

VISTOS:

La Constitución Política de la República de Chile, y sus modificaciones posteriores, Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Sesión Ordinaria Nº 98, del Concejo Municipal, de fecha 16 de Agosto de 2011, que aprueba la nueva Ordenanza de Participación Ciudadana de Ránquil y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

TENIENDO PRESENTE: las nuevas indicaciones de la Ley 20.500, que establece nueva y diversas modalidades de participación de la ciudadanía.

DECRETO:

APRUÉBASE, la nueva Ordenanza de Participación Ciudadana de la Comuna de Ránquil, la cual se adjunta.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DE RANQUIL ALCALDE

CARLOS H. GARRIDO CARCAMO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD Secretario Municipal

JOSE VALENZUELA BASTIAS
SECRETARIO MUNICIPAL.

DISTRIBUCION.-
- Alcaldía.
- Dideco.
- Secplan.
- Dirección de Obras.
- Finanzas.
- Control.
- Secretaria Municipal
- Oficinas de Partes.-

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º : La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de la ésta.

ARTICULO 2º : Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3º : La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Ránquil tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 4º : Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

DE LOS MECANISMOS

ARTICULO 5º : Según el Artículo 79º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos que se expresan a continuación:

a) Plebiscitos Comunales;
b) Consejo Económico y Social Comunal;
c) Cabildos Comunales;
d) Audiencias Públicas;
e) Encuestas o Sondeos de Opinión, y
f) La Información Publica Local.
g)De la Participación de establecimientos Educacionales.

PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 6º : Se entenderá como Plebiscito Comunal aquella manifestación de la voluntad soberana, respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas, regulados en los artículos 85º al 90º de la Ley Nº 18.695.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

ARTICULO 7º : En cada municipalidad existirá un Concejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTICULO 8º : Será un órgano asesor de la municipalidad. El cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 9º : El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, será determinados por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

DE LOS CABILDOS COMUNALES

ARTICULO 10º : El Municipio podrá convocar a la ciudadanía a participar en Cabildos Comunales, que estarán destinados a debatir determinados temas de interés comunal.

ARTICULO 11º : Los Cabildos Comunales serán instancias de Participación ciudadana durante los cuales se invitará a los actores relevantes en el tema que se debatirá. La participación es voluntaria y sus conclusiones no serán vinculantes para el Municipio.

ARTICULO 12º : Los Cabildos Comunales serán convocados por el Alcalde de la Comuna, quien fijará el tema a tratar, la fecha, hora y lugar del mismo.

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 13º: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTICULO 14º: Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna.

Si la audiencia pública es solicitada por una organización Comunitaria, con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

ARTICULO 15º: Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo municipal.

El Secretario Municipal participará como testigo de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 16º : En las sesiones de audiencias públicas las funciones del presidente, son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes de la municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados.

ARTICULO 17º : La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

ARTICULO 18º : La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

ARTICULO 19º : La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requerientes.

La solicitud deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias, para posteriormente hacerla llegar al alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

ARTICULO 20º : Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo, normalmente semanal, según se determina en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el Reglamento.

ARTICULO 21° : El alcalde y Concejo, deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

ARTICULO 22° : El alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

DE LAS ENCUESTAS O SONDEO DE OPINION

ARTICULO 23° : Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

ARTICULO 24° : El Municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar su labor de asistencia social.

La herramienta regulada para llevar esta caracterización es la encuesta denominada CASII, transformándose de esta manera en el primer elemento de contacto.

ARTICULO 25° : Serán objetivos de la municipalidad crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTICULO 26° : Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTICULO 27° : Será misión de la municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

ARTICULO 28° : La municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de videos, canales locales de cable, boletines informativos, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de concejo a las que pueden asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

DE LA PARTICIPACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Artículo 16º: En los establecimientos educacionales podrán establecerse mecanismos de participación que permitan contribuir e involucrar a la comunidad en el buen desarrollo de los servicios y políticas comunales en estos ámbitos.

LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES

ARTICULO 29º : La municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general.

ARTICULO 30º : Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTICULO 31º : Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las Formalidades.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

Del tratamiento del Reclamo.

Una vez que el reclamo es enviado al alcalde, éste lo derivará a la unidad municipal que corresponda, para que le haga llegar la información que le permita tener una visión interna del reclamo, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor debidamente sustentada.

Se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiarios asociados.

El tiempo de reacción de la unidad debe ser como máximo de diez días después de enviado por el alcalde con el procedimiento normal de distribución de información, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días corridos, lo que deberá ser comunicado ocurrente.

Secretaría Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

De los Plazos.

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

- Dentro de 30 días, si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de 20 días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

De las respuestas

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste la considerará en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del tratamiento Administrativo.

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la Comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal, Secretario Municipal y Concejo.

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTICULO 32° : La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones Comunitarias: las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias funcionales.

ARTICULO 33º: Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de su Unidad de Organizaciones Comunitarias prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización y promover su efectiva participación en el Municipio, conforme a los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTICULO 34° : Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

ARTICULO 35° : Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comunal, con total gratuidad por esta gestión.

ARTICULO 36° : No son entidades político partidista, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

ARTICULO 37° : Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTICULO 38° : Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

ARTICULO 39° : Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTICULO 40° : Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

ARTICULO 41 : Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas en un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTICULO 42° : Según lo dispuesto en el Artículo 58 Letra N de la Ley N°19.602, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

42.1.-: Las organizaciones comunitarias Territoriales deberán ser consultadas en las siguientes materias:
1.- Plano Regulador
2.- Planos seccionales.

42.2.- ; Las Organizaciones comunitarias Territoriales y Funcionales, serán informadas de la marcha y funcionamiento del municipio, en el mes de Marzo de cada año.

DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTICULO 43° : Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido que no persigan fines de lucro. Pare este efecto deberán postular a subvenciones municipales.

ARTICULO 44° : Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTICULO 45° : La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

ARTICULO 46° : El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes :

- Desarrollo de Programas de financiamiento para mejorar infraestructura Comunitaria, como por ejemplo:
  - Pavimentación
  - Alumbrado Público
  - Aéreas Verdes
- Desarrollo de obras sociales, como por ejemplo:
  - Asistencia a Menores
  - Promoción de Adultos Mayores

ARTICULO 47° : La municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para apoyar a la organización.

ARTICULO 48° : La municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTICULO 49° : La municipalidad y la organización, celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el municipio la otorgue en esas condiciones.

EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 50° : Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo Comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

Articulo 51° : Este Fondo se conformará con aportes derivados de :

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuesto de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTICULO 52° : Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad.

ARTICULO 53° : El FONDEVE, financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio.

ARTICULO 54° : Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

ARTICULO 55° : Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo Comunitario.

ARTICULO TRANSITORIO: Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles, salvo aquel establecido en el artículo 41 respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos que formulen a través de la Oficina de Partes, Reclamos e Información, que será de días corridos.

%%%%%%%%%%%%%%%%%%